

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE MAYO DE 1979

No. 18.815

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 115 de 25 de Abril de 1979, por el cual se confiere facultades específicas al Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América y al Cónsul General de Panamá, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 46-79 de 20 de abril de 1979, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Palangosta, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 115
(De 25 de abril de 1979)

Por el cual se confiere facultades específicas al Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América y al Cónsul General de Panamá en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y al Cónsul General de Panamá en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Agentes Oficiales de la República de Panamá, establecidos en dichas ciudades para cumplir una misión de orden principalmente económica, y administrativa, para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, exclusivamente en relación con el Préstamo a ser suscrito por la Nación y un grupo de bancos, teniendo a: SOCIETE GENERALE DE BANQUE, S.A., SUMITOMO FINANCE INTERNACIONAL, MITSUBISHI BANK (EUROPE) S.A., ALGEMENE BANK NEDERLAND N. V., BANQUE CANADIENNE NATIONALE (BAHAMAS) LTD., DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK, y otros como administradores, hasta por la suma

de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$ 135,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cual fue autorizada por la Resolución No. 11 de 28 de marzo de 1979, dictada por el Consejo de Gabinete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado

JUAN MANUEL CASTULOVICH.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 46-79

Entre los suscritos, a saber: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL institución autónoma del Estado, representada en este acto por PABLO E. DURAN, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-90-98, en su condición de Director General y Representante Legal de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, JORGE LUIS TAPIA, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada PALANGOSTA, S.A., debidamente constituida e inscrita al tomo 1087, folio 482, asiento 119.950B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sujeto a las siguientes cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA dos áreas de albina de una superficie total de 124 hectáreas con 3280.04 m², localizadas en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, las cuales se describen así: AREA No. 1: Con una superficie de 102 ha., 6745.90m², de acuerdo al plano aprobado por la AUTORIDAD PORTUARIA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior: B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicite en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

NACIONAL el 27 de octubre de 1978, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Alejandro Castillo Ruiz y Esterillo Romualda.

SUR: Recinto Portuario de Aguadulce y carretera que conduce al Puerto de Aguadulce.

ESTE: Albina y Estero Pabio Blanco.

OESTE: Terreno de Melanio Aguilar.

AREA No. 2: Con una superficie de 21 ha. 6534.14m² de acuerdo al plano aprobado por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL el 6 de noviembre de 1978, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglar y carretera que conduce al Puerto de Aguadulce.

SUR: Manglar

ESTE: Recinto Portuario de Aguadulce y carretera que conduce al Puerto de Aguadulce.

OESTE: Terreno de Melanio Aguilar y Manglar.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de 10 años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. No obstante, ambas partes podrán acordar prórrogas al plazo concedido.

TERCERA: Durante los cinco (5) primeros años, contados a partir de la fecha de este Contrato, LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por la concesión que se otorga, la suma de mil balboas (B/1,000.00) semestrales pagaderos por anticipado. Al cabo de los cinco años, este pago se incrementará a DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00) semestrales.

CUARTA: LA CONCESIONARIA ha depositado en favor de LA AUTORIDAD, fianza de garantía de cumplimiento de este contrato y normas y leyes que lo regulan, por la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00).

Asimismo, se mantendrá dicha fianza por el término de duración del Contrato, más 90 días entendiéndose que no devengará intereses, de conformidad con el Artículo 15 de Acuerdo 9 de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

QUINTA: Las mejoras o construcciones introducidas por LA CONCESIONARIA que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán a LA AUTORIDAD sin cargo alguno, una vez caduque la concesión o expire el término de aplicación del Contrato. Aquellas mejoras que señale la Autoridad Portuaria, deban ser retiradas por LA CONCESIONARIA, lo serán dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de terminación de la concesión.

SEXTA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente los bienes concedidos, para la construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros para camarones.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá en ningún caso, permitir o verter ella misma desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del medio ambiente.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA iniciará los trabajos de construcción de las obras sobre los bienes que se conceden, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrega material de los mismos.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá terminar las obras a más tardar, un año (1) después de la entrega material de los bienes concedidos.

DECIMA: Si LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confiere, a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

DECIMAPRIMERA: En caso de que LA CONCESIONARIA solicite ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas, al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMASEGUNDA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo 9 de 1976, del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los siguientes eventos:

a.— Morosidad en el pago de dos cuotas de la renta.

b.— La infracción a cualquier disposición de Reglamento de Concesiones.

c.— El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este contrato.

DECIMATERCERA: LA AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

a.— Quiebra o disolución del Concesionario.

b.— Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

c.— Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.

d.— Por motivo de utilidad pública o interés social declarado por la Ley.

DECIMACUARTA: Sólo en caso contemplado en el literal (d) de la cláusula anterior, quedará LA AUTORIDAD obligada a indemnizar a la CONCESIONARIA de acuerdo con el valor que al efecto fije el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

DECIMAQUINTA: LA AUTORIDAD no devolverá las rentas pagadas anticipadamente en caso de raducidad de la concesión o resolución de este Contrato.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios de LA AUTORIDAD, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMASEPTIMA: Terminadas las obras sobre los bienes concedidos, LA CONCESIONARIA dará aviso a LA AUTORIDAD, a fin de que ésta efectúe una visita de inspección y en caso de considerarlo conveniente, restrinja el término de duración de este contrato o aumente o disminuya la renta pactada.

DECIMAOCTAVA: Convienen las partes en que el presente contrato no excluye a LA CONCESIONARIA de acudir a otro organismo público competente a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y bienes concedidos.

DECIMANOVENA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirán para su validez, Resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

Para fe y constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Por LA AUTORIDAD PORTUARIA

Capt. Pablo Durán
Director General

Por PALANGOSTA, S.A.

Jorge Luis Tapia
Representante Legal.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No. 776-79
SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS

AVISO

Hasta el día 14 de mayo de 1979, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el Suministro de Herramientas, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría, Servicios Auxiliares de la Institución situada en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Ing. Antonio Chin Checa
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a GUILLERMO LEDEZMA TUNON para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de la menor MARTA DEL CARMEN LEDEZMA FRANCO Y CLARA MARIA LEDEZMA FRANCO.

Adviértase al demandado GUILLERMO LEDEZMA TUNON que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el trámite en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en la secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición

de parte interesada Para su publicación legal, hoy, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Licda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licda. MAGDA GUZMAN

Secretaria del Tribunal Tutelar de Menores

Es copia conforme de su original

Panamá 27 de abril de 1979

L-652697
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, soltero, blanco, operador de equipo pesado, de 50 años, de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696, nacido en Panamá, el día 3 de abril de 1928, hijo de Víctor Manuel Chizmar y Asunción de Chizmar, con estudios primarios completos, sin residencia, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, soltero, blanco, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula No. 8-53-696, nacido en Panamá, el día 3 de abril de 1928, hijo de Víctor Manuel Chizmar con Asunción de Chizmar, con estudios primarios completos, sin residencia, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Prevea el Procesado los medios para su defensa.
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licdo. Florencio Bayard-----El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte al Procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al Procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitres de abril de mil novecientos setenta y nueve, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

Oficio 526

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR ESTE JUICIO AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Algeme Bank Nederland N. V. contra Xenia Mendoza de Melhado y Juan Ramón Martínez se ha señalado el día 2 de mayo de 1979 como nueva fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de Xenia Mendoza de Melhado:

"Finca: 60,900, inscrita al tomo 1360, folio 474, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno distinguido con el número treinta y siete de la Parcela Boulevard, Urbanización Playa Coronado, situado en Playa Coronado, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, limita con la familia Elea, Sur, limita con Boulevard Coronado, Este, limita con el lote treinta y ocho; y Oeste, limita con el lote treinta y seis, MEDIDAS: Norte mide veinte metros; Sur, mide veinte metros, Este, mide cincuenta metros y Oeste, mide cincuenta metros, SUPERFICIE: mil metros cuadrados. Que el valor registrado es de B/5,000.00, Gravámenes: Que el lote de terreno que constituye esta finca queda sujeta a las restricciones de ley, b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco del Comercio, S.A. por la suma de B/10,700.00 con dos años de plazo, c) Juan S. Alvarado S. Juez Primero del Circuito de Panamá, por auto de fecha 24 de octubre de 1977, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, con motivo del juicio ejecutivo propuesto por Algeme Bank Nederland N. V. contra Xenia Mendoza de Melhado, decreta secuestro sobre esta finca de propiedad de la demandada hasta la concurrencia de la suma de B/10,565.03, d) Juan S. Alvarado S., Juez Primero del Circuito, de Panamá, por auto de 7 de agosto de 1978, adicionado por auto de 11 de septiembre de 1978, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley eleva a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre esta finca, secuestro este a que se refiere el asiento anterior hasta la concurrencia de la suma de B/10,565.03. Que se encuentra pendiente inscripción del siguiente asiento que copiado dice así, Tomo 129, folio 320, asiento 6835: a las 11:21 a.m. Ceferino Espino, por auto de 25 de noviembre de 1977, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, el cual decreta embargo sobre la finca 58043, folio 206, tomo 1338 de la Provincia de Panamá de Xenia del C. Mendoza de Melhado.

Servirá de base del remate la suma de B/5,000.00 y postura admisible la que cubra la mitad (1/2) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido a favor del Juzgado Primero del Circuito.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante hasta la cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentaran postores por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo aviso al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Si el remate no fuera posible efectuar por suspender el remate por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 24 de abril de 1979.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Guillermo Morón A.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de abril de 1979.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L 652553
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón soltero, blanco, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Chizmar y Asunción de Chizmar, manifiesta no tener residencia, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su Parte resolutive: "JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, abril cuatro de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, blanco, soltero, operador de equipo pesado, de 50 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Chizmar y Asunción de Chizmar, manifiesta no tener residencia, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licio, Florencio Bayard, ----- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve,

a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licio, Florencio Bayard

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 526)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón Panameño, soltero, blanco, operador de equipo pesado, de la cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Manuel Chizmar y Asunción de Chizmar, para que comparezca al Tribunal en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su Parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, varón, panameño, soltero, blanco, operador de equipo pesado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-53-696, hijo de Víctor Manuel Chizmar y Asunción de Chizmar, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el Procesado los medios de su defensa. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Licio, Florencio Bayard ----- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JORGE NICOLAS CHIZMAR CARRILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo) Licio, Florencio Bayard

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 527)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A TABACALERA ISTMEÑA, S.A., o TABACALERA ISTMEÑA, y RAMON SERRANO FRANCO, de generales y paradero que dice desconocer para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio ordinario de mayor cuantía que en su contra ha interpuesto el señor GENERAL HELIODORO VERNAZA CENENOS, por indemnización de daños y perjuicios, y para la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, y el término indicado en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hacen dentro del término indicado del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará en los estados del Tribunal hasta su conclusión.

Por tanto se fija el Presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (27) de abril de 1979, y copias de los mismos quedan a disposición de la Parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(Fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

Es fiel copia de su original

L-652693
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 287

El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que la señora EMERIA ROSA TAYLOR V. DE HALE, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Calle al Coco No. 7212, Guadalupe, con cédula de Identidad Personal No. 4-63-849 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado entre Calle B y Calle El Santeño y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle B. con 30,00 mts.
SUR: Avenida Primera con 30,00 mts.
ESTE: Calle El Santeño con 33,00 mts.
OESTE: Predio de Rubén E. Atencio con 33,00 mts.
Área total del terreno novecientos noventa metros cuadrados (990,00 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de di-

cho plazo o término, pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,
(fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

Directora del Dpto. de Catastro Mpal.
(fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

Es fiel copia de su original, La Chorrera, dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

LUZMILA A. DE QUIROS
Directora del Catastro Municipal

L-480154
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 632-79

EQUIPO DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN LINEAS
ENERGIZADAS 115 y 230 KV.

AVISO

Hasta el día 16 de mayo de 1979, se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por Equipo de Herramientas de Trabajo en Líneas Energizadas 115 y 230 KV, para ser entregados en la Vía Ricardo J. Alfaro.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 1:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Ing. Antonio Chin Chesa
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A ERNESTO MCDONALDS WEEK, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra instauró el PRIMER BANCO DE AHORROS S. A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de abril de

mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) La Secretaría

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá 18 de abril de 1979.

GLADYS DE GROSSO
SECRETARIA JUZGADO CUARTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA.

L-652576
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A ANTONIO PEREZ MARTINEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo que en su contra instauró el PRIMER BANCO DE AHORROS S. A.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 19 de abril de 1979.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá.

L-652513
(Unica Presentación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: VICTOR HELEODORO MENDOZA MONTERROSA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar aderecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa RUDECINDA RODRIGUEZ BATISTA DE MENDOZA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a

partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar aderecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(fdo.) Licdo. JUAN S. ALVARADO S.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, seis (6) de abril de mil novecientos setenta y nueve.

GUILLERMO MORON A.
Secretario.

(L-652583)
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUANA DE DIOS UREÑA DE LEON, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, La Chorrera, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.

"VESTOS:....."

En razón de las consideraciones expuestas, el que suscribe y Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

1o. Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la difunta JUANA DE DIOS UREÑA DE LEON, desde el día 31 de enero del año de 1978, fecha de su defunción en este Distrito.

2o. Que son sus únicos y Universales herederos sin perjuicios de terceros GIL SALOMON MOJICA UREÑA y ANGEL MIGUEL SANCHEZ UREÑA, en su condición de hijos de la causante.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) CICEL D. JARAMILLO, Juez Segundo Municipal.

(Fdo.) HERSILIA ROMERO L., Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hoy veintisiete de abril del año de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del

mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Dado en La Chorrera a los veintisiete días de abril del año de 1979.

(Fdo.) CICEL D. JARAMILLO
Juez Segundo Municipal

(L-552631
(Única Publicación)

HERSILIA ROMERO I.
Secretaría.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 8-04-E
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MERCEDES BARRIOS --e- HILDA CORDERO MORENO vecino (a) del Corregimiento de Esta ciudad, Distrito de Panamá Portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-8-772 y 7-30-375, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0354, La adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicables de una superficie de 55 hectáreas con 8714,665 metros cuadrados, ubicada en Cañita, corregimiento de El Llano del Distrito de Chepo de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Carmen Carrillo, Olga Arza e Isabel Herrera de Bayó.

SUR: Terreno de José y Alejandro González y H.A. Villa S.A.

ESTE: Terreno ocupado por H.A. Villa S.A.

OESTE: Con cerro Diablo y terreno de Alejandro y José González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 17 de abril de 1979.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador.

(L-652577
Única Publicación.

LUZ E. CEDEÑO
Secretaría Ad-Hoc.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, A PETICION DE PARTE INTERESADA:

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, 26 de abril del presente año, a las tres de la tarde, ha sido presentado en este tribunal juicio ordinario propuesto por Sears Roebuck S.A. en contra de Aurelio Castillo y Escalona, siendo su apoderado judicial la firma forense, Miller, Vázquez, Arosemena y Asociados.

Esta certificación se hace para que una vez publicada sirva para interrumpir el término de prescripción de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del C. Judicial, reformado por la ley 25 de 1962, Panamá, 26 de abril de 1979.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

(L-652581
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JUAN BOSCO BEAUREGARD CAÑIZALEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO -- Panamá, tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A JUAN BOSCO BEAUREGARD CAÑIZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-173-869, nacido en la ciudad de Panamá, el día 10. de diciembre de 1956, hijo de Esteban José Beauregard y Ave. México, casa #68 y apto. # 2, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

La defensa del justiciable continuará a cargo del Licenciado Donatilo Ballesteros de conformidad al poder consultable a fs. 23.

Cuentan las partes con el término de tres días para acudir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saftarín, Secretario".

Se advierte al sindicado JUAN BOSCO BEAUREGARD CAÑIZALEZ, que deberá comparecer a este tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, perderá el derecho a que se le excarcele bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saftarín,
Secretario

Oficio No. 1277

EDITORIA RENOVACION, S.A.